

Comunicación de Hecho Relevante: Propuesta de nuevos Estatutos Sociales

Madrid, 23 de Diciembre de 2004

Muy Señores nuestros:

Sirva la presente para poner en su conocimiento que el Consejo de Administración de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2004, acordó por unanimidad ,entre otros asuntos, aprobar un nuevo texto Refundido de Estatutos Sociales que someterá a aprobación de los señores accionistas en Junta General.

Adjunto a la presente les acompañamos la propuesta de Texto Refundido de los Estatutos Sociales que será objeto de debate y, en su caso, de aprobación, en Junta General de Accionistas, así como el informe de los administradores.

Quedamos, como siempre, a su entera disposición para cualquier aclaración o información adicional que estimaren pertinente.

Ignacio J. Ruiz de León Loriga

I. SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, SOBRE MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LOS MISMOS

A la vista de la actual redacción de los Estatutos Sociales de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., el Consejo de Administración considera oportuno proponer a la Junta General de Accionistas la introducción de determinadas modificaciones y la aprobación de un nuevo Texto Refundido de los Estatutos Sociales en aras a la unificación de su articulado en un único texto que recoja las modificaciones a introducir y las introducidas en estos últimos años, y con el objeto de lograr una mejora en la calidad técnica de su redacción, en la profundidad con la que se abordan determinados aspectos del funcionamiento de los órganos de la Sociedad y en el tratamiento sistemático de las materias en él reguladas.

El análisis del nuevo Texto Refundido de Estatutos Sociales y su comparativa con los Estatutos actualmente en vigor podría resumirse como sigue:

- Artículos 1 a 4, ambos inclusive, (relativos a la denominación social, objeto, domicilio y duración de la Sociedad, respectivamente): mantienen en el nuevo Texto Refundido la misma redacción que en los Estatutos vigentes.
- Artículo 5 (relativo al capital social): se modifica tan solo su redacción, simplificando y clarificando su actual redacción, pero no se introduce cambio sustancial alguno.
- Artículos 6 y 7 (relativos a las acciones y a su transmisión, respectivamente): No varían su contenido ni prácticamente su redacción. Tan solo se introduce una referencia a eventuales pactos parasociales.
- Artículo 8 (relativo a las acciones sin voto): Se sustituye su anterior redacción, que prácticamente reproducía los artículos 90 y 91 de la Ley de Sociedades Anónimas, por una redacción más sencilla que remite, en cuanto al régimen de las acciones sin voto, a la regulación que se contemple en la legislación que esté vigente en cada momento, y en cuanto a los derechos que confieran dichas acciones, a lo que decida el órgano de administración siempre con absoluto respeto de lo dispuesto en el marco de la legislación en vigor.
- Artículos 9, 10, 11 y 12 (relativos a la condición de socio, al usufructo y la prenda de acciones, a la indivisibilidad y copropiedad sobre las acciones y a los negocios sobre acciones propias, respectivamente): No varían su contenido ni prácticamente su redacción. Tan solo reseñar que en el artículo 10 del Texto Refundido que se propone se introduce la obligación de los titulares de los derechos reales sobre las acciones de facilitar al propietario de éstas el ejercicio de los derechos que le corresponden por su cualidad de socio, y en el artículo 12 párrafo cuarto se sustituye la referencia al límite

de autocartera (5%) por una referencia genérica al límite que en cada momento establezca la legislación vigente.

- Artículo 12 (relativo a los negocios sobre las propias acciones): se suprime el segundo párrafo, por resultar obvio por su remisión a la Ley
- Artículo 13 (relativo a los órganos de la sociedad): el Texto Refundido que se propone suprime los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, en congruencia con la nueva estructura del Consejo de Administración en el que la figura del Presidente como primer ejecutivo de la Sociedad ha sido sustituida por la coexistencia de un Presidente, que no está vinculado a la Sociedad como ejecutivo que participe en la gestión diaria de los intereses sociales y un Consejero Delegado, primer ejecutivo de la Compañía, que ejerce como tal en la gestión ordinaria y diaria de los asuntos sociales.
- Artículo 14 (relativo a la adopción de acuerdos): se añade, a su redacción actual, un párrafo que regula la delegación y/o el ejercicio del derecho de voto por correspondencia postal o por cualquier otro medio de comunicación a distancia. Por razones de ordenación sistemática, pasa a ser el artículo 19 en el Texto Refundido cuya aprobación se propone.
- Artículo 15 (relativo a las clases de Juntas Generales): por razones de ordenación sistemática pasa a ser el artículo 14 en el nuevo Texto Refundido que se propone. Por lo demás, se añaden dos nuevos párrafos: un primer párrafo que declara a la Junta como órgano soberano de la Sociedad, y el carácter obligatorio de sus acuerdos para todos los accionistas; y un segundo párrafo que hace referencia a la aprobación de un Reglamento de la Junta General. En cuanto al resto, mantiene íntegramente su contenido simplificando su redacción.
- Artículo 16 (relativo a la convocatoria de las Juntas): por razones de ordenación sistemática pasa a ser el nuevo artículo 15, y mantiene en su integridad la redacción actual, si bien introduce, en su primer párrafo, la obligación de incluir en la página web de la Sociedad el anuncio de convocatoria de la Junta.
- Artículo 17 (relativo a los quórums de constitución de las Juntas): Mantiene su redacción actual si bien pasa a ser el artículo 18 en el nuevo Texto Refundido que se propone.
- Artículo 17 bis (relativo a la adopción de acuerdos): este artículo desaparece por reiterativo, ya que su primer párrafo estaba ya regulado en el artículo 14, y su segundo párrafo en el artículo 17, ambos de los Estatutos en vigor.
- Artículo 18 (relativo al derecho de asistencia a las Juntas): Pasa a ser el artículo 17 del nuevo Texto Refundido que se propone. Las únicas novedades en la regulación de esta materia son: (i) la supresión en su primer párrafo, de la referencia que se hacía al "Servicio de Compensación y Liquidación de Valores" y su sustitución por una referencia al "registro de anotaciones en cuenta correspondiente"; (ii) la sustitución de la referencia al Consejo de Administración por una referencia al Presidente, como persona facultada para autorizar o requerir la asistencia a la Junta de directores, gerentes, técnicos y demás personal de la sociedad; (iii) introduce en su último párrafo

los medios de comunicación a distancia como forma aptas para conferir la representación para asistir a las Juntas de acuerdo con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General; (iv) Se suprime el último párrafo por estar subsumido en el artículo 9 del Texto Refundido que se propone.

- Artículo 19 (relativo al Presidente y Secretario de la Junta): Pasa a ser el artículo 20 en el nuevo Texto Refundido. Mantiene su contenido si bien altera levemente su redacción.
- Artículo 20 (relativo al Consejo de Administración): Pasa a ser el artículo 21 en el nuevo Texto Refundido que se propone. Las únicas modificaciones dignas de ser reseñadas que introduce la nueva redacción son las siguientes: (i) establece la aprobación por el Consejo, con informe a la Junta General, de un Reglamento del Consejo de Administración y la obligación de aprobar un Informe Anual de Gobierno Corporativo; (ii) establece en 15 el número máximo de miembros del Consejo frente a los 11 previstos en la regulación actual dejando a decisión de la Junta la determinación exacta del número de Consejeros.
- Artículo 21 (relativo a la duración del cargo y a la retribución de los Administradores): Pasa a ser el artículo 22 en el Texto Refundido cuya aprobación se somete a consideración de la Junta. Las modificaciones introducidas a reseñar son las siguientes: (i) se reduce a tres años el plazo de duración del cargo de Administrador (frente a los cinco de la regulación actual), si bien se mantiene la posibilidad de reelecciones sucesivas por iguales plazos de duración de tres años; (ii) se modifica el sistema de retribución de los Administradores sustituyendo la fórmula actual de participación máxima del 10% en las ganancias, por una asignación anual fija cuyo techo es fijado por la Junta correspondiendo al Consejo la distribución de dicha retribución máxima entre los señores Consejeros, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; (iii) se prevé la posibilidad, si así lo acuerda la Junta, de establecer sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de la acción o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones; (iv) regula, igualmente, la remuneración que puedan percibir los Consejeros con funciones ejecutivas por el desempeño de tales funciones; y (v) se sustituye en todo el artículo el término Administrador por el de Consejero.
- Artículo 21 bis (relativo a la retribución de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas): Desaparece al quedar subsumido su contenido en la redacción del nuevo artículo 22.
- Artículo 22 (relativo a las reuniones del Consejo de Administración): Pasa a ser, en el Texto Refundido que se propone, el nuevo artículo 23. Las modificaciones introducidas son las siguientes: (i) se amplia de 48 horas en la regulación actual, a 72 horas en el Texto Refundido que se propone, el plazo que ha de transcurrir entre la notificación de la convocatoria a los señores Consejeros y la celebración del Consejo; (ii) se introduce la posibilidad de convocar el Consejo por teléfono, con 24 horas de antelación, cuando razones de urgencia o especiales circunstancias concurrentes así lo justifiquen; (iii) se da carácter dirimente al voto del Presidente en caso de empate; y (iv) se suprime la referencia al Consejero persona jurídica por tener cobertura legal a falta de regulación estatutaria.

- Artículo 23 (relativo a la delegación de facultades del Consejo y a las distintas Comisiones): La regulación contenida en este artículo se ha distribuido, en el Nuevo Texto Refundido que se somete a aprobación, en los artículos 24 a 27, ambos inclusive. Así, los tres primeros párrafos del artículo 23 de los Estatutos vigentes quedan subsumidos en el apartado 24.4 del Texto Refundido que se propone; por su parte, la regulación de las distintas Comisiones del Consejo (Ejecutiva, de Nombramientos y Retribuciones y de Auditoría, contemplados en el actual artículo 23 apartados 1), 2) y 3) respectivamente, ha dado lugar a los artículos 25, 26 y 27 del Texto Refundido que se propone. Las únicas modificaciones introducidas en la regulación de las Comisiones del Consejo dignas de ser reseñadas son las siguientes: (i) Respecto de la Comisión Ejecutiva (artículo 25), suprime la posibilidad de la co-presidencia ejecutiva, introduce la posibilidad de designar un Vicepresidente de la Comisión, y faculta a ésta para regular su propio funcionamiento. Además fija como facultades específicamente atribuidas a ésta la de aprobación de inversiones y desinversiones y la supervisión y seguimiento de las decisiones y actuación del Consejero Delegado; (ii) respecto de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (artículo 26), introduce entre sus facultades la de proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de la retribución anual de los Administradores y establece que será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; y (iii) y respecto de la Comisión de Auditoría (artículo 24) introduce la obligatoriedad de celebrar un mínimo de cuatro sesiones al año, define qué debe de entenderse por Consejeros no ejecutivos, y asigna al Consejo la facultad de nombrar a la persona que haya de presidir dicha Comisión (frente al sistema anterior que asignaba esta facultad a los miembros que la integran).
- Artículo 24 (relativo a las facultades del Consejo de Administración): Se corresponde
 con el nuevo artículo 24, que amplía, sustancialmente, la enumeración de facultades
 respecto de las contenidas en la actual redacción y contempla la delegación de
 facultades en uno o varios Consejeros Delegados y los asuntos que en ningún caso
 pueden delegarse de forma permanente, en el Consejero Delegado.
- Artículo 25 (relativo a las facultades del Presidente y del Vicepresidente): Se corresponde con el artículo 28 del Texto Refundido que se propone, que regula las facultades del Presidente de forma más detallada que en la actualidad.
- Artículos 26 a 28, ambos inclusive (relativos a la formulación de las Cuentas Anuales, a la Auditoría de Cuentas y a la aprobación de las Cuentas y aplicación del resultado):
 Mantienen idéntica su redacción actual, si bien bajo una nueva numeración ya que pasan a ser los artículos 29, 30 y 31 del nuevo Texto Refundido que se propone.
- Artículo 29 (relativo al reparto de dividendos): Mantiene su actual regulación en el artículo 32 del Texto Refundido que se propone, si bien añade un párrafo que contempla el deber de restitución del dividendo percibido cuando se hubiere distribuido contraviniendo la Ley o los Estatutos.
- Artículos 30, 31 y 32 (relativos, respectivamente, al depósito de las Cuentas Anuales, a la emisión de obligaciones y a las operaciones de transformación, fusión y escisión): Mantienen su actual redacción si bien bajo una nueva numeración, ya que pasan a ser los artículos 33, 34 y 35, respectivamente, del Texto Refundido que se propone.

 Artículo 33 (relativo a la disolución y liquidación de la Sociedad): Esta materia pasa a ser regulada, con algo más de detalle, en el artículo 36 del Texto Refundido que se propone.

Por último, reseñar que en el Texto Refundido que se propone, en su artículo 16, se regula de forma detallada el derecho de información del accionista tanto en los días previos a la celebración de la Junta, como durante el desarrollo de la misma.

En consecuencia, en aras a permitir una regulación más detallada en materias sensibles para el accionista, lo que redunda en beneficio de la transparencia en los mercados, y al objeto de dotar de mayor claridad y orden sistemático el texto estatutario de la Sociedad, es por lo que se propone la aprobación de un nuevo Texto Refundido de los Estatutos Sociales y la derogación de los Estatutos actualmente en vigor. El nuevo Texto Refundido que se propone es el que se incorpora al presente Informe como Anexo inseparable.